

FUNDAMENTOS DEL AUTO DE PROCESAMIENTO

Fray Bentos, 5 de diciembre de 2016.-

VISTOS:

Las presentes actuaciones llevadas adelante respecto de los indagados L.I. G. M.; D. C. M. y E. D. L. L.

RESULTANDO:

I) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los siguientes hechos:

a) El indagado de autos L. G. y la indagada E. D. L. L. hace 14 años que estaban en pareja. Vivían en la finca sita en Mevir XXX junto a dos hijos de E. L.: E. G. L. de 17 años, C. G. de 15 años, y dos hijos en común de la pareja, B. de 12 años y L. de 10 años.

Los adolescentes E. y C. son hijos reconocidos del indagado, según testimonios aportados

El día jueves 1 de diciembre de 2016 E. T. G. L., le comenta a su hermana D. R. L. que la noche anterior habría tenido una discusión con la pareja de su madre, quien le pegaba y la obligaba a levantarse a las cinco de la mañana para trabajar, y así mantener a su hijo S. de 6 meses. También le relato que maltrataba a su hermano C. G. L. de 15 años a quien lo encerraba en su cuarto con llave, porque lo desobedecía.

Ambas concurren a la UEVD a formular denuncia y al no obtener una respuesta inmediata, E. se fue a casa de una amiga a pasar la noche, sin que la familia supiera su paradero. Finalmente la ubicaron al día siguiente sobre horas del mediodía

En casa de C. A. L. (su tía), y estando presente su esposo W. V., E. les relato que desde los 10 u 11 años, G. mandaba a que la madre hiciera dormir a sus hermanos, y luego abusaba de ella. La obligaba ir a la casa de un hombre de apellido M., con quien mantenía relaciones sexuales a cambio de dinero. Algunas veces iba sola y

otras con su madre, quien también mantenía relaciones, pero en este caso, ella recibía el dinero.

Si ella quería salir a pasear con su hijo o ver a sus amigas, primero tenía que tener relaciones con G., para luego poder hacerlo.

También refirió que el padrastro llevaba hombres a la casa para que tuvieran relaciones con su madre.

Habiendo tomado conocimiento del relato, el día 2 de diciembre de 2016 se amplió la denuncia ante la UEVD y se dio cuenta a la suscrita a las 21hs quien dispuso pericias por médico y psicóloga forense de la sede, citación de denunciante, víctimas y testigos, detención de G., L. y M. y su conducción para el día siguiente

b) Iniciadas las presentes actuaciones C. A. G. prestó declaración ante la sede y manifestó que siempre fue muy notoria la diferencia de trato que hacía G. con sus hijas, y los hijos de su pareja. Siendo niños los encerraba con llave y obligaba vender empanadas o bizcochos en la calle, no importando las inclemencias del tiempo. El maltrato físico era contante y la manipulación psicológica muy intensa.

Refirió que hace unos 10 años D., D., (dos hijas hoy mayores de edad de la Sra. L.) E. y C. fueron a su casa a pedir ayuda por la situación que estaban pasando. Se dio intervención de la justicia competente en materia de familia y las hijas mayores pasaron a convivir con la testigo.

Con relación a E., expresó que hacía un año y medio que se fue de la casa y vivió un tiempo en lo de su tío A. L.. Luego se radicó en Mercedes con su novio, el hijo del indagado, con quien tuvo un hijo "S.", y hace 4 meses que volvió a la casa de su madre.

Sabía que el indagado G. la golpeaba y la encerraba en el cuarto con llave, cuando no quería que salieran.

El 2 de diciembre del corriente su sobrina D. N. R. L., (24 años) le manifestó que también había sido abusada por el Sr. G. cuando era una niña. Esta le contó que G. mandaba a que su madre hiciera dormir a los hijos chicos (en ese momento a C. y E.) y luego abusaba de ella, estando E. L. presente, quien le agarraba las manos y le decía que se tocara la boca, mientras el padre le tomaba por detrás.

Este habría sido el motivo por el cual le pidió ayuda a la tía, aunque en aquel momento nada comentó. Agrego que actualmente, su sobrina prefería guardar silencio por temor a tener problemas con su marido, de quien está esperando un hijo.

Con relación a este extremo, **D. N. R. L.** declaró ante la sede, en un estado de profunda angustia, que desde los 9 a los 12 años fue víctima de abuso sexual por parte del Sr. L. G., y que su madre lo sabía.

Relato que cuando eran chicos los mandaban a vender bizcochos a la calle, y si no vendían les pegaban o no les daban de comer. En la noche le hacían “hacer el peso”, lo que implicaba ir a la casa de M., mantener relaciones sexuales con él, a cambio de dinero, electrodomésticos o implementos de cocina. Expresó “si no llegaba con un peso me pegaban”.

Interrogada con relación a D. M., brindo detalles de su casa, señalando que está ubicada en calle Varela y Rivera, y que entraba por un costado, había una sala grande, un cuarto y una pieza donde tenía implementos de cocina que aquel le daba, para que llevara a su casa.

Compareció **C. D. R. L.** y declaró que desde que su madre comenzó a vivir con L., éste hacía preferencia entre sus hijas y sus hermanas. No les daban de comer y si llegaba gente debían irse de la casa. Mientras las hijas de G. comían en la casa, ellas tenían que ir al INDA.. Confirmó lo relatado por D. al decir que las obligaban a vender bizcochos y si no vendían les pegaba y las encerraban.

Interrogada sobre situaciones de abuso sexual, expreso que cuando era chica y vivían en calle Zorrilla la madre “la obligo a hacer algo” estando N. y E. presentes; lo que significa que la obligó a tocarle los genitales a L., mientras éste estaba acostado.

Refirió que en una oportunidad acompañó a su hermana N. a la casa de M., y mientras su hermana pasaba al cuarto, ella aguardaba en el living. En aquel tiempo no sabía qué pasaba, y ahora tomó conocimiento que era para “trabajar”

Interrogado **C. D. G. L.**, quien mantuvo una actitud hostil ante la sede, negó todo maltrato por parte de G, a quien lo estima y quiere como un padre. Preguntado si lo encerraban en el cuarto, expresó que él le pedía que lo encerraran así sus

hermanos no lo molestaban.

c) La adolescente E. T. G. L. compareció ante la sede a prestar declaración, y mantuvo el mismo relato que tuvo con su tía. Tratando de justificar la actitud de su madre, manifiesto que esta le tiene miedo a G. ya que la tiene amenazada con sus hijos, y la maltrata continuamente. No permite que salga ni se relacione con nadie, al punto de impedir que vaya a la escuela a buscar a su hermano de 10 años.

La joven duerme junto a su hermana B. de 12 años en una pieza al fondo de la casa, donde las cierran con un candado. Cuando quieren ir al baño tocan un timbre inalámbrico que tienen y así les abren.

Agregó que van hombres a la casa y mantienen relaciones con su madre, siendo obligada por la pareja, y que en alguna oportunidad, la madre les ha pedido que toquen timbre así no tiene que “estar” con ellos.

d) En esta línea, la Psicóloga Forense Lic. Betina Cairus brindó su declaración ante la sede y dio detalles de la entrevista mantenida con E.. Esta le manifestó que había discutido con G., porque quería que trabajara y colaboraba con la casa. La obligaba a levantarse a las 5 de la mañana, la golpeaba y la había echado de su casa con su hijo.

Relato una situación de abuso desde los 10 a los 15 años por parte de G. Si bien una vez le dijo al padre de su hijo S., (quien a su vez es hijo biológico del indagado G.), que tenía algo para contarle, nunca lo había hecho.

Desencadenó esta situación que el tío (V.), quien conocía la situación de N., le pregunto si pasaba algo más, y es ahí donde E. revela lo sucedido.

Esta plantea que si bien no puede precisar las veces, si confirma que fueron varias, y que la madre se encargaba de llevar a sus hermanos chicos, mientras el padre la llevaba al cuarto, le quitaba la ropa, y abusaba de ella, usando preservativos. “Ella se quedaba quieta y esperaba que el hombre terminara” Incluso le mencionó un hecho donde habría perdido un embarazo que no sabía si era del indagado o del hijo de este, con quien ya salía.

Agregó que la madre le decía “anda que L. te llama” si ella le decía que no quería ir, la madre le decía “vos sabes cómo es” si quería salir, antes debía pasar por el cuarto

donde estaba G.

De la exploración psicológica la perito manifiesta que la descripción de los hechos concuerdan con la dinámica de un abuso sexual. Ella tiene pesadillas bastante vividas, al punto de preguntarle a la madre si el padrastro estuvo en el cuarto.

Conforme la declaración recibida en la sede, la psicóloga depone que el relato de la misma fue espontáneo, creíble y coherente, no percibiendo indicios o razones para que la joven mintiera.

Con relación a la indagada E. L. expresa la perito que relata una situación ideal con la pareja, no reconoce los hechos y no tiene vínculos con su familia, incluso toda decisión sobre sus hijos pasa por G. Conscientemente niega todo, mas proyecta su situación en E. al decir que teme que el hijo de su pareja le quite el hijo a E. porque no trabaja.

De la entrevista con G., este niega todo, se presenta como una figura protectora de sus hijos y las hijas de su anterior pareja. Reconoce como problema que es muy exigente, les pone límites y reconoció legalmente a dos hijos de E. L. con la condición de que lo obedecieran. Tiene una personalidad manipuladora y controladora, un discurso verborrágico haciendo siempre referencia a lo que brinda a su familia, justificando así, su conducta ante esta. Si salen tienen que avisar y pedir permiso, y si él no quiere que salgan, no salen.

La adolescente E. G. fue periciada por la Sra. Médico Forense de la sede Dra. Andrea Vázquez quien consignó en su informe agregado de fecha 2 de diciembre de 2016 *“17 años, vive con su padrastro y su madre, hermanos y su hijo de 6 meses. Actualmente separada de su pareja. Refiere que su padrastro la obligaba a tener relaciones sexuales vaginales, anales y orales y con otra persona la obliga también desde los 10 años hasta los 15 que se va de su casa, Refiere además que su hermana también fue abusada. Actualmente niega agresiones sexuales, refiere que la golpeaba en el rostro y su hermano hoy lo agrade. Al examen erosión lineal en cuello a derecho. Genitales y ano sin elementos actuales de violencia”*

d) El indagado D. C. M. negó los hechos. Expresó que conocía a las víctimas ya que les vendió un juego de sábanas y les iba a cobrar al domicilio, mas negó haber mantenido relaciones sexuales con ellas, aunque detalló que con la madre hubo una “conversación íntima”. Sin embargo reconoció haber tenido ollas y electrodomésticos en su casa hace muchos años, en un galpón del terreno, extremo que menciona D. en su declaración.

La indagada E. D. L. L. negó los hechos. Preguntada como explica los mismos expresó que la gente los quería separar porque no aceptaron la relación con G. desde un primer momento

El indagado L. I. G. M. fue interrogado en esta sede, y también negó su participación en los hechos que vienen de relacionarse. Se limitó a decir “mi conducta es limpiata”. “Soy muy exigente, si salían tenían que decir donde iban... Hice el papel del padre y no les gustaba mucho” Brindó explicaciones inverosímiles como decir que su esposa salía a hacer limpiezas y llevaba a una de las hijas, negando todo relacionamiento con M.. Versiones que no condice con la prueba diligenciada al momento

II) LA PRUEBA Y SU VALORACION:

La semiplena prueba de los hechos que vienen de relacionarse surge de:

- a) Actuaciones policiales
- b) Declaración de C. A. L. L.; D. N. R. L.; C. D. R. L.; C. D. G. L.; E. T. G. L.; W. G. V. P.; Lic B. C.
- c) informe médico forense de C. G.; E. G.
- d) declaración del indagado D. C. M. Q.; E. D. L. L. y L. I. G. M., prestada conforme a las garantías exigidas por el art. 113 del CPP y su ratificatoria conforme a lo previsto en el art. 126 de CPP;
- e) requisitoria del Ministerio Público y su traslado a la Defensa y demás actuaciones útiles.-

Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio alcanzado en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente que permiten inferir prima facie y sin perjuicio de las ulteriores del proceso, la participación de los indagados en los hechos precedentemente relacionados.

En efecto debe considerarse que según indican las máximas de la experiencia las víctimas no inventan este tipo de episodios, mientras que el adulto involucrado como presunto abusador siempre tiende a negarlos. Sin perjuicio de que la sede en todo momento veló por la integridad emocional de las jóvenes, evitando re victimizarlas, E. demostró consistencia en su declaración, relatando los hechos ante la psicóloga en forma espontánea, clara, desarrollando su discurso sin contradicciones.

A criterio de esta proveyente la declaración de E. cuenta con una nota destacable de verosimilitud, estando acompañada por la corroboración periférica de carácter objetivo de sus dichos mediante otros medios de prueba, incluidos naturalmente los testimonios de sus hermanas; elementos indiciarios, como lo son los de lugar y oportunidad en la que se suscitaban los episodios, todos claramente descritos; también debe considerarse la persistencia y mantenimiento por parte de la joven de la incriminación, habiéndolo realizado con claridad detallando en que momentos o circunstancias se sucedían, en que consistían y demás.

Así, como se desprende de lo que viene de decirse, ha de señalarse sumariamente que las múltiples pruebas reunidas en autos permiten concluir con el rigor propio de esta etapa procesal que:

- a) La adolescente E. convivía junto a su madre, pareja de ésta y sus hermanos en la finca sita en MEVIR XXX
- b) Estuvo sometida a un continuo acoso, maltrato físico y psicológico por parte de G. quien generaba un ambiente enmarcado por el control y exigencia hacia la familia, quienes se veían obligados a tolerar su actitud
- b) Que fue objeto de tocamientos por parte del indagado G. quien la obligó a mantener relaciones sexuales al igual que con su hermana D. N.

- c) Se vio obligada a concurrir al domicilio de M. para la ejecución de actos sexuales debiendo volver con dinero o seria castigada. D. corrobora esta situación dando detalles de tiempo y lugar.
- d) E. L. puso en peligro la salud moral de las menores hijas.
- e) Que la semiplena prueba sobre la participación de los indagados emerge de las declaraciones testimoniales obrantes en autos, del informe médico forense, de la pericia realizada por la psicóloga forense de esta sede.

III) En audiencia, conferida vista al Ministerio Público la Dra. Ana Monteiro, como titular de la Acción Penal, entendió que de la prueba que luce en autos, surgen elementos de convicción suficientes para solicitar el procesamiento con prisión del indagado **L. G. M.** por el delito continuado de violencia privada, reiterados delitos de violación y el delito de contribución a la explotación sexual a personas menores de edad, agravado por el abuso de las relaciones domésticas, todo en reiteración real, prima facie y sin perjuicio art 5 Ley 17815 arts. 54, 58, 60 y 272, 288 del Código Penal.

El procesamiento con prisión del indagado **D. C. M. Q.** por el delito de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en forma reiterada art 4 de la Ley 17815, prima facie y sin perjuicio

El procesamiento con prisión de **E. D. L. L.** por el delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad art 279 B Código Penal, prima facie y sin perjuicio

Y solicito diligenciamiento de prueba

De la vista fiscal se confirió traslado a la Defensa de M. Dr. Belli y Centurión el que fue evacuado en la propia audiencia manifestando que se oponen al petitorio formulado por el Ministerio Público en virtud de que no existen elementos de convicción suficientes de que el Sr. M. tuvo participación en el delito en virtud de otorgarse una excesiva relevancia a la declaración única de E., jamás se especificó tiempo, lugar, solo afirma que iba a la casa de M., pero jamás desarrolló conducta alguna que pudiera ser atrapado por alguna figura delictiva. Agrega que la

prueba testimonial técnica no hace mención a su defendido

La defensa de G. y L., Dra Fernanda De Fuentes no se opuso a la solicitud de procesamiento de L. G. y E. L.

Para el caso de disponer el procesamiento de L. solicita que sea sin prisión, atento a su calidad de primaria, la pena mínima prevista por el delito cuya imputación se solicita, a que es madre de familia y tiene a su cargo hijos menores de edad y que estarían vulnerados en sus derechos de disponerse el procesamiento con prisión .

Solicita se practiquen pericia psiquiátricas a G. y a L. a los efectos de que informen a la sede si los mismos son capaces de apreciar el carácter ilícitos de sus actos así como ilustre acerca de la personalidad de los mismos.

CONSIDERANDO:

Del material probatorio obrante en autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades del proceso disponer:

a) El procesamiento y prisión de **L. I. G. M.** por el delito continuado de violencia privada, reiterados delitos de violación y el delito de contribución a la explotación sexual a personas menores de edad, agravado por el abuso de las relaciones domésticas, todo en reiteración real, art 5 Ley 17815 arts. 54, 58, 60 y 272, 288 del Código Penal.

En efecto, durante varios años, el indagado G. sometió a diversas formas de maltrato a su pareja y los hijos de esta en el ámbito doméstico. Las conductas menoscabantes fueron tanto físicas como psicológicas, viviendo diversas situaciones de abuso. Se los golpeaba, insultaba, privaba de comida, se los encerraba bajo llave prohibiéndole salir de la casa y de contactarse con sus pares. En definitiva se vulneraron sus derechos esenciales, pudiéndose sostener en base a los testimonios recibidos que han vivido maltrato crónico familiar con secuelas emocionales

Como enseña CAMAÑO, el delito en estudio "...se consuma con el empleo de la violencia física o moral, aunque no se logre el propósito....Requiere el dolo específico, o sea la voluntad de imponer a otro una conducta determinada y la

conciencia de la ilegitimidad del acto.....es indiferente que la cosa (fin mediato) sea justa o injusta, moral o inmoral, social o antisocial..." (Tratado..., pág. 428)

También desde hacía largo tiempo la adolescente E. había sido objeto de tocamientos obscenos, y compelo a la misma a sufrir la conjunción carnal, mediante violencia presunta dada su edad. E. contaba con 10 años y su hermana D. con 9 años cuando comenzaron los hechos. Eran hijas de su concubina también procesada E. L., con quien vivía desde hace 14 años y tienen dos hijos en común, de 10 y 12 años. Para cometer los actos, la madre de las niñas debía hacer dormir a sus otros hijos, por orden de G. y muchas veces estaba presente mientras los ejecutaba.

Pero por si fuera poco durante varios años explotó sexualmente a la mujer e hija de su pareja, D. primero y luego E. obligándolas a prostituirse y obteniendo un provecho económico de la actividad de las mismas. Con relación a las jóvenes las obligaba a concurrir a la vivienda de M., con quien deban mantener relaciones sexuales a cambio una suma de dinero (\$U200), o artículos de cocina

En cuanto al delito previsto por la Ley cuanto a la Ley 17815, también imputado, es de señalar que Uruguay posee una normativa variada que protege a las personas en el ejercicio de sus derechos. La ratificación de diversas Convenciones y Protocolos tanto a nivel de Naciones Unidas como de la Organización de Estados Americanos define a las mismas como derecho positivo por lo tanto vigente en nuestro país.

Desde el año 2004 en la Ley No. 17.815, se establecieron los tipos penales referidos a actos vinculados a las diversas formas de explotación sexual comercial. Esta Ley integra a la categoría de delincuente a todas aquellas personas que proveen el bien de intercambio para realizar actos sexuales con niñas, niños y adolescentes y además a quienes cooperan para la realización de los mismos.

En sus artículos tipifica la conducta de retribución o la promesa de retribución a una niña, niño o adolescente por actos sexuales; así como de contribución para la comisión de este delito. La fabricación o producción de material pornográfico en los que sean utilizados menores de edad o incapaces y las acciones de comerciar, difundir, exhibir, almacenar con fines de distribución, importar, exportar, distribuir,

ofertar o adquirir material pornográfico también son definidas como delitos.

b) El procesamiento con prisión de **D. C. M. Q.** por el delito de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en forma reiterada art 4 de la Ley 17815;

Ademas de lo analizado recientemente, se agrega que lo que tutela la ley es la protección del normal desarrollo de la personalidad de los menores pero extraerlo particularmente de la prostitución y quien contribuye como cliente colabora con el negocio del proxenetismo violando la normativa penal.

c) El procesamiento con prisión de **E. D. L. L.** por el delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad art 279 B Código Penal.

La figura prevista en el art. 279 B del Código Penal exige un comportamiento omisivo calificado, es decir, la omisión debe poner "...en peligro la salud moral o intelectual del hijo menor...".

Según enseña Reta, la existencia de peligro alude a un peligro concreto para la salud moral o intelectual del menor, lo que lleva consigo un cierto lapso de quebrantamiento del deber de asistencia, de forma que se configuren un conjunto de acciones y omisiones, que den forma a la infracción de dicho deber.

En efecto valorada la prueba conforme a lo dispuesto por el art. 174 del CPP, puede concluirse con el grado de certeza legal para esta etapa procesal, que todos los extremos valorados componen la plataforma fáctica de los delitos ut supra reseñados

Se ha dicho "...que para el progreso de una situación de enjuiciamiento, sólo es necesario que se constate la ocurrencia de un hecho con apariencia delictiva y que existan elementos de convicción suficientes para sustentar que el indagado fue el protagonista..."- También (sentencia 218/94) afirmó que "... la decisión de procesamiento no es más ni menos que un juicio de probabilidad acerca de los extremos fácticos y jurídicos de la imputación que declara que hay elementos de convicción suficientes para juzgar, al momento de su dictado y provisionalmente, que se ha cometido un hecho delictuoso y que el imputado ha participado en el mismo..."- RDP, N° 16, pág. 628, c. 80, sent. 100/04)

II) En atención al grado de lesión del bien jurídico tutelado, la Sede dispondrá como medida cautelar la prisión preventiva de los indiciados

Por lo expuesto, y conforme con lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República y 125 y 126 del C.P.P. 273, 54, Código Penal y normas concordantes y complementarias **SE RESUELVE:**

I) Téngase por expresados los fundamentos por el cual se decretó con fecha 3 de diciembre de 2016:

a) el procesamiento con prisión de **L. I. G. M.** imputado como presunto autor del delito continuado de violencia privada, reiterados delitos de violación y el delito de contribución a la explotación sexual a personas menores de edad, agravado por el abuso de las relaciones domésticas, todo en reiteración real, (art 5 Ley 17815 arts. 54, 58, 60 y 272, 288 del Código Penal).

b) El procesamiento con prisión de **D. C. M. Q.** como presunto autor del delito de retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en forma reiterada (art 4 de la Ley 17815)

c) y el procesamiento con prisión de **E. D. L. L.** como presunta autora del delito de omisión a los deberes inherentes a la patria potestad (art 279 B Código Penal)

II) Comuníquese el procesamiento dispuesto a la Jefatura de Policía de Rio Negro a sus efectos.

Dese noticia en forma urgente al Juez competente en materia de familia a los efectos de tomar las medidas que estime pertinente en el marco de su competencia

III) Téngase por designado abogado defensor de los indiciados al de oficio por G. y L. y la defensa de particular confianza Dr. Belli y Centurión por M.

IV) Recíbase la declaración de los testigos de conducta si fueran propuestos por la Defensa, cometiéndose a la Oficina Actuarial el señalamiento.

V) Diligénciese la prueba solicitada por el Ministerio Público y la defensa convocándose para audiencia del día 22 de diciembre de 2016 a las 8:30hs,

debiéndose citar a A. L.,

VI) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

VII) Solicítese la planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, fórmulense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

VIII) Comuníquese esta resolución en la forma de estilo y a todos los efectos dispuestos.

IX) Notifíquese a la Defensa y al Ministerio Público.

Dra Carol Ceraolo Lema
Juez Letrado